



**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y
REGULA EL DECRETO LEGISLATIVO N°
1057 (CAS) COMO RÉGIMEN LABORAL
CON PLENOS DERECHOS EN EL
SECTOR PÚBLICO**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE RECONOCE Y REGULA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS)
COMO RÉGIMEN LABORAL CON PLENOS DERECHOS EN EL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer y regular el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios - (CAS), como régimen laboral, a fin de equiparar sus beneficios sociales.

Artículo 2. Reconocimiento del Decreto Legislativo N° 1057 como régimen laboral general

Se reconoce al Decreto Legislativo N° 1057 como un régimen laboral, aplicable a todos los trabajadores que presten servicios en el sector público bajo dicho régimen.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los trabajadores bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, del sector público, en sus tres niveles de gobierno, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Mantener relación contractual a la entrada en vigencia de la presente Ley.
2. Encontrarse dentro de los alcances de la Ley N°31131
3. Haber sido contratado mediante concurso público de méritos.

Artículo 4. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada. Asimismo, cada Entidad tiene la facultad de hacer las modificaciones presupuestarias necesarias para cumplir lo dispuesto por la norma.

Artículo 5. Plazo

Las entidades autorizadas deben implementar de manera gradual la presente norma en un plazo no mayor de cuatro (4) años.

Artículo 6. Supervisión y cumplimiento de la ley

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, a través de la Inspección del Trabajo y otras entidades competentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo Para que en el plazo de noventa (90) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del inciso e) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057

Se modifica el inciso e) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

e) Gratificaciones ascendentes a un sueldo por fiestas patrias y navidad".

SEGUNDA. Incorporación de los numerales n), ñ), o), p), q) y r) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057

Se incorporan los numerales n), ñ), o), p), q) y r) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

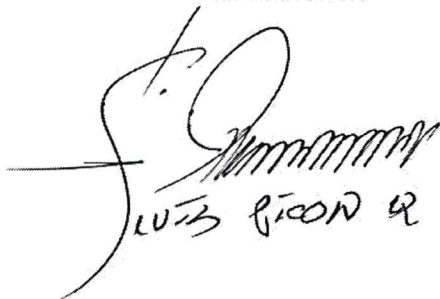
n) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;

ñ) Inclusión en la escala remunerativa.

o) Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde;

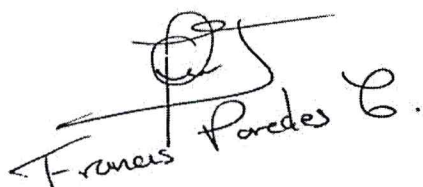
- p) Recibir un bono por asignación familiar, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
q) Recibir un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
r) Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales".

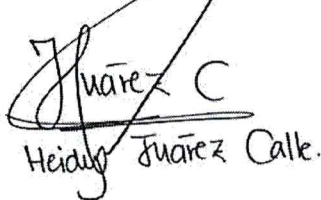
Lima, 03 de abril de 2025


LUIS PICON R.


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Elsa Tello Monte

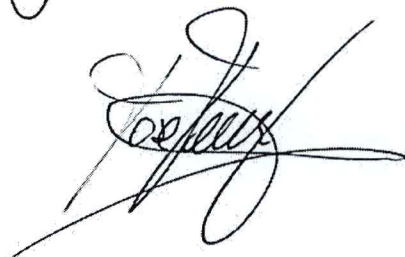

Francis Paredes C.

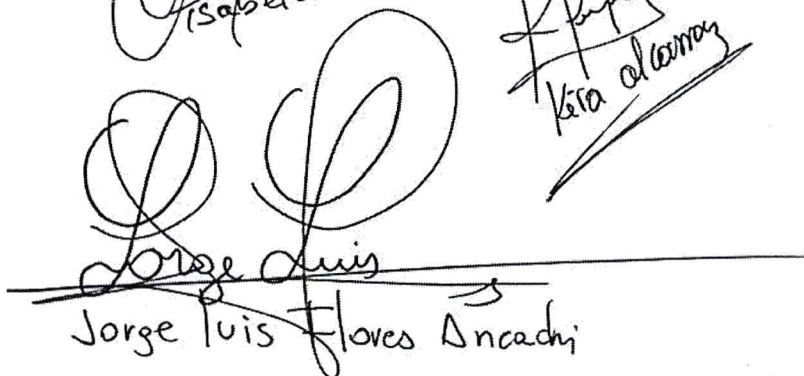

Heidy Juárez Calle.




Isabel Cortez A.


Kira Aleman




Jorge Luis Flores Ancachi



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La emisión del Decreto Legislativo N° 1057 en fecha 28 de junio de 2008 representó un cambio regulatorio en relación con la contratación de servicios no personales, una modalidad contractual ampliamente utilizada en el sector público desde la década de los 90, que se empleaba para contratar personal para desempeñar tareas subalternas bajo la formalidad de locación de servicios.

El Decreto Legislativo N° 1057 fue sometido a un primer examen de inconstitucionalidad finalizando dicho proceso con la emisión del fallo contenido en el Expediente N° 0002-2010-PI/TC. En este proceso, el Tribunal Constitucional declaró infundado el reclamo alegando que el contenido del contrato administrativo de servicios CAS constituye precisamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público, con el marco constitucional.

En fecha 9 de marzo se publicó la Ley N° 31131, Ley que estableció disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público siendo su objeto la incorporación de los trabajadores que desarrollan labores permanentes bajo el régimen CAS al régimen de los Decretos Legislativos N° 728 o N° 276, según corresponda al régimen de cada Entidad. La respuesta del Poder Ejecutivo fue la interposición de demanda de inconstitucionalidad contra la referida ley, siendo materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0013-2021-PI/TC, declarando fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1°, 2°, 3°, 4° (segundo párrafo) y 5°, así como la primera y segunda disposición complementaria final de la citada ley.

Sin embargo, este régimen laboral especial, creado con el único fin de combatir la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, y con un periodo de vida, inicialmente, temporal, a la fecha sigue vigente, habiendo transcurrido al menos 16 años. Lo lamentable es que el porcentaje de trabajadores que lo conforma es considerable, evidenciando una notable desigualdad en cuanto a los derechos laborales del sector público en comparación con otros regímenes.

En atención a ello, la presente iniciativa pretende erradicar las diferencias abismales existentes en comparación con el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728.

Como antecedentes legislativos se tienen los siguientes:

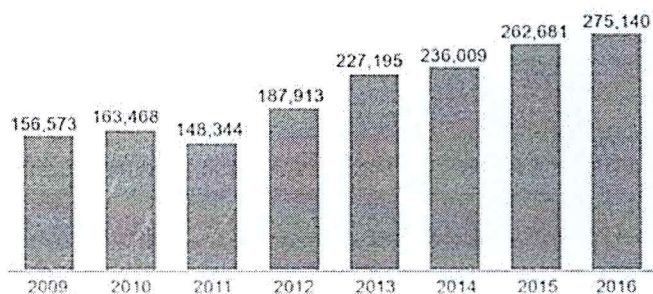
N° DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
066368/2023-CR	LEY QUE RECONOCE COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS) Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES
261/2021-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN CAS

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo al informe *Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios* de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, del 2017, refiere que:

1. Tomando como fuente la planilla electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a diciembre del año 2016 existían aproximadamente 275 mil servidores públicos bajo el régimen CAS en los tres niveles de gobierno.
2. El número de servidores bajo el régimen CAS ha venido creciendo prácticamente de manera sostenida en el período 2009 – 2016, considerando que pasaron de 157 mil a 275 mil, lo cual implica un incremento de 8% al año en promedio y 76% acumulado.

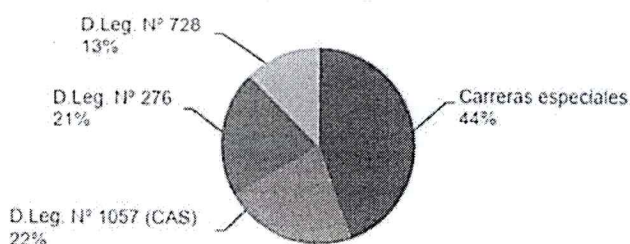
Gráfico 1
Evolución del número de servidores civiles CAS,
2009-2016



Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Planilla Electrónica
 (diciembre de 2009 - diciembre de 2016)
 Elaboración: SERVIR - GPGSC

En ese sentido, para el 2016, los servidores CAS representaban el 22% del empleo público sujeto a un régimen laboral, siendo el segundo grupo más numeroso después de los servidores públicos sujetos a regímenes de carreras especiales (Diplomáticos, docentes universitarios, profesionales de la salud, profesores de educación escolar, fuerzas armadas y policiales, servidores penitenciarios y del Ministerio Público, así como los integrantes de la carrera judicial).

Gráfico 2
Participación de servidores civiles según régimen de contratación, 2016*
(en porcentaje)



*No incluye locadores de servicios
Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Planilla Electrónica
(diciembre de 2016)
Elaboración: SERVIR - GPGSC

Este hecho pone en evidencia el estado situacional de una mayoría de trabajadores del sector público que están sujetos a un régimen especial que nació con el único fin de erradicar los servicios no personales (SNP), es decir con un precario nivel de protección de derechos laborales. Nótese que, el régimen CAS no fue creado como un régimen laboral, sino como una medida transitoria del derecho administrativo. Sin embargo, debido a su permanencia en el tiempo, el Tribunal Constitucional estableció en la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010PI/TC, que *"el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada"*, por lo que se le reconoce al CAS como un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.

Ahora, el Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil, se fundó en la idea de la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, no obstante, a la fecha no ha tenido óptimos resultados, pese a ello, el Estado aun lo mantiene vigente sin tomar en cuenta el daño causado a los trabajadores CAS.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, ha referido en reiteradas sentencias que el régimen CAS no puede ser incorporado a los regímenes de los Decretos Legislativos N°728 y 276, sino que debe seguir el camino establecido por el SERVIR. Sin embargo, dichas posturas no alivian la

aflicción de miles de trabajadores que buscan igualdad en oportunidades y beneficios laborales.

Parece ser que los trabajadores que están sujetos al régimen laboral especial CAS, se encuentran varados en un sistema que no mejora sus salarios, sus condiciones laborales, y, por el contrario, año tras año, vulnera derechos constitucionales como lo es el derecho a la igualdad, la dignidad humana, el derecho al trabajo digno. A pesar de que desempeñan igual función respecto de otros regímenes, requieren los mismos perfiles y requisitos de puestos en concordancia con las disposiciones emitidas por el SERVIR como ente regulador en recursos humanos, las diferencias salariales son visibles. Aún más con la aprobación del incremento de escalas remunerativas de los servidores públicos sujetos a los regímenes laborales generales, de los cuales el régimen CAS se encuentra excluido.

Es así que, la presente iniciativa legislativa nace de las solicitudes de los trabajadores que hoy se encuentran laborando bajo este régimen especial, por presentar una serie de desafíos y problemáticas que requieren atención urgente.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Este proyecto de ley tiene por objeto reconocer al Decreto Legislativo N° 1057 como un régimen laboral general, a fin de promover el fortalecimiento de los derechos de los empleados del sector público a un trabajo decente y salarios justos, lo cual se podrá tangibilizar con la regulación de mayores beneficios sociales, tales como afiliación a un régimen de pensiones, seguridad social, gratificaciones, ascenso, bonos, inclusión en la escala remunerativa.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la norma propuesta, una vez aprobada y promulgada como ley, tendría varios efectos en la legislación nacional, los cuales se relacionan

con aspectos legales, económicos y organizativos que impactarán tanto a los trabajadores como a las entidades involucradas.

La iniciativa autoriza el pase del Decreto Legislativo N° 1057, de régimen laboral especial al régimen laboral general, a fin de brindándoles una mayor estabilidad económica y un reconocimiento apropiado por su labor. Esto podría incrementar el ánimo y la dedicación de los empleados, lo cual repercutiría de manera positiva en la calidad de los servicios ofrecidos. La legislación respetará los principios constitucionales de equidad, dignidad personal y una remuneración adecuada por el trabajo.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo que demandará la concreción de la presente iniciativa legislativa será cubierta con el presupuesto de cada Entidad autorizada, por lo que se faculta a tales a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias. En cuanto a los beneficios se tienen los siguientes:

- Se promoverán los derechos de igualdad, derecho al trabajo digno, dignidad personal
- Mejorarán las condiciones laborales e incrementarán los beneficios sociales.
- Accederán a un sistema de pensiones, lo cual podría permitirles acceder a mejores oportunidades de jubilación, dependiendo de su afiliación al SPP o al sistema público.
- La mejora salarial podrá contribuir a la captación de profesionales capacitados, fortaleciendo la base de conocimientos y experiencia.
- Se reducirá la segmentación de regímenes laborales.
- Mejorará la imagen institucional puesto que la atención a las demandas legítimas de los trabajadores podría mejorar la imagen institucional del Ministerio Público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO II. EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- SOCIAL. 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

- 51. MEJORAS EN LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 63: EQUIPARACIÓN DE DERECHOS